



## ACTA DE AUDIENCIA No. 308 -2022

### QUINTA SESION

### CLASE DE AUDIENCIA

### SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO TOMA DE MUESTRAS DE HABLA

### DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LAVADO DE ACTIVOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
24	08	2022	PALOQUEMAO	110016000098201580155	255271	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> YOLANDA PUIG GARCIA FISCAL 10 ESPECIALIZADO				<a href="mailto:yolanda.puig@fiscalia.gov.co">yolanda.puig@fiscalia.gov.co</a> 3164457992		
<b>1. INDICIADO</b> <b>RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO</b>				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
<b>DEFENSOR:</b> CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ C.C. 1022947139 T.P. 292501				<a href="mailto:cristianfernandonino@hotmail.com">cristianfernandonino@hotmail.com</a> 3224126017		
<b>2. INDICIADO</b> <b>JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE</b>				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
<b>DEFENSOR:</b> RICARDO PINEDA TORRES C.C. 79577577 T.P. 67099 DEFENSOR SUPLENTE SANTIAGO ENRIQUE RAMOS VELANDIA C.C. 1018478588 T.P. 348280				<a href="mailto:capitalabogados@yahoo.com">capitalabogados@yahoo.com</a> 3112333900		



<b>3. INDICIADO</b> <b>HENRY GIRALDO GIRALDO</b>	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE
<b>DEFENSOR</b> JAIME ANDRES NOVOA PACHECO C.C. 1.053832326 T.P. 306797 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ C.C. 1045418574 T.P. 297541 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ C.C. 1053832465 T.P. 306688	<a href="mailto:jaime.nova@hotmail.com">jaime.nova@hotmail.com</a> 3218201043 <a href="mailto:leimarderechopenal@gmail.com">leimarderechopenal@gmail.com</a> 3122044901 <a href="mailto:jimmygomezabogado@gmail.com">jimmygomezabogado@gmail.com</a> 3142235287
<b>4. INDICIADO</b> <b>JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO</b>	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN VILLAVICENCIO
<b>DEFENSOR</b> JOSE MEDARDO SALGADO DUARTE C.C. 86050704 T.P.311606	josesalgado489@gmail.com 3112489749
<b>5. INDICIADO</b> <b>JHON EDISON JARA NIÑO</b>	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN CUCUTA
<b>DEFENSOR</b> RAFAEL ALBERTO MOGOLLON ARAQUE C.C. 13259228 T.P.42330 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ C.C.79523397 T.P.229292 <b>DEFENSORA SUPLENTE</b> ANDREA PAOLA BAUTISTA ORTIZ C.C 1090399556 T.P. 240322	<a href="mailto:rafaelmogollonaraque@gmail.com">rafaelmogollonaraque@gmail.com</a> 3107781825 <a href="mailto:Andreabautistaortiz@gmail.com">Andreabautistaortiz@gmail.com</a> 3102345746
<b>6. INDICIADO</b> <b>CESAR CAMACHO QUINTERO</b> <b>7. INDICIADO</b>	



<b>CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO</b> <b>8. INDICIADO</b> <b>LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS</b> <b>9. INDICIADO</b> <b>NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ</b> <b>10.INDICIADO</b> <b>MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES</b> <b>11.INDICIADO</b> <b>EDILBERTO GAVIRIA ERAZO</b> <b>12.INDICIADO</b> <b>DANIEL SILVA NAVIA</b>	<b>PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE</b>
<b>DEFENSORA</b> DIANA MILENA CAICEDO CAÑAR C.C. 34327108 T.P. 188734 <b>DEFENSOR SUPLENTE</b> BRHAYAN EDUARDO CAÑAR GIRALDO C.C.1005876454 T.P.378828	<a href="mailto:dianitamcc@outlook.com">dianitamcc@outlook.com</a> 3117048309
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.
<b>Inicio: 8:13 A.M.</b>	<b>Finalización: 5:52 P.M.</b>

### MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia fue reprogramada el día martes 23 de agosto, para continuar el día de hoy a las 8:00 a.m.. Se procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, la delegada fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Fiscalía:** La Delegada de la Fiscalía General de la Nación, continua su exposición con el hecho cuatro, a través del cual refiere la situación fáctica y presenta elementos materiales probatorios, para concluir la coautoría o participación de los procesados en las conductas punibles endilgadas, el cual terminó siendo las 8:44 a.m.; continuó con el hecho número cinco, que terminó a las 9:39 a.m., así mismo solicitó un receso para organizar los elementos.

**Despacho:** Accede a la solicitud de la Delegada Fiscal y suspende la diligencia a las 9:30, por un término de 10 minutos.

La audiencia se reinició siendo las 9:43 a.m. y se verificó la asistencia de las partes

**Fiscalía:** Continua con su exposición exhibiendo elementos materiales probatorios respecto del hecho número cinco y, procedió a sustentar el hecho número séptimo.

Siendo aproximadamente las 10:00 a.m., la Fiscalía informó que el investigador tuvo problemas técnicos para reproducir los elementos materiales probatorios por lo que solicitó un tiempo para solucionar el problema técnico, habiéndose continuado con su exposición a las 10:12 a.m.

Siendo las 10:42 a.m. la delegada Fiscal solicitó unos minutos para revisar aspectos técnicos para poner otras interceptaciones de comunicaciones respecto de eventos diferentes de los ya expuestos iniciándose su intervención a las 10:50 a.m.

Expuso la organización integrada por varios componentes, dedicada al tráfico de estupefacientes, 3 personas de la organización ya extraditados a Estados Unidos, hizo referencia sobre el componente financiero, componente de transporte, organización que inició su actividad delictiva en el año 2016 y procedió a referir las actividades y aportes de cada uno de los procesados, respecto del delito de concierto para delinquir, del cual expuso sus elementos, la configuración y el verbo rector, haciendo referencia que se adelantaron siete eventos, por parte de la organización.

Continuó con la sustentación de la inferencia razonable respecto del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y el lavado de activos, la delegada Fiscal terminó con la sustentación de la inferencia razonable, para dar continuidad a su exposición respecto de los fines constitucionales de la solicitud de imposición de medida de aseguramiento.

**Defensa Dra. Diana Milena Caicedo Cañar:** Solicitó un receso para almorzar y luego de ese tiempo continúe la delegada fiscal con su intervención.



**Despacho:** Accede a la solicitud elevada por la defensora, es así que se suspende la audiencia siendo las 12:50 p.m. para que se continúe a las 2:00 p.m.

Las partes sin observaciones.

**Despacho:** Se da inició a la diligencia siendo las 2:08 p.m., sin embargo, se presentó un problema con la plataforma, por lo que una vez solucionado el mismo, se reinicia siendo aproximadamente las 2:13 p.m., habiéndose confirmado la asistencia de la delegada fiscal, los defensores y los procesados.

**Fiscalía:** Continúa con su intervención e inicia la sustentación indicando la procedencia de la detención preventiva de conformidad con el artículo 313 numeral 2º del C.P., así mismo, respecto de los fines constitucionales de la medida de aseguramiento pretendida, los cuales desarrolló de conformidad al artículo 308 numeral 2º y 3º, del C.P. artículo 310 Números 1º, 2º y 7º del C.P., artículo 312 numeral 2º para todos los investigados y el numeral 3º del C.P., respecto de los señores Eduardo Piñeros, Jorge Montaña, Cesar Camacho, Cristóbal Camacho, Martin Erlendy Pérez, Cristóbal Camacho, Edilberto Gaviria, Daniel Silva y artículo 313 A numerales 1º, 2º y 5º del C.P., para todos los investigados.

Hizo referencia a la necesidad y urgencia de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión y el test de proporcionalidad en estricto sentido.

Por lo anterior, solicitó que se imponga medida de aseguramiento en centro de reclusión para todas las personas capturadas en este asunto, indicando las razones por la cuales las menos invasivas resultaban insuficientes.

Termina la intervención la Fiscalía siendo las 3:17 p.m.

**Despacho:** Dejo constancia respecto de los documentos remitidos para cada una de las personas.

- 1. Defensor Cristian Fernando Niño:** (Confirmó que cuenta con los elementos probatorios referidos por el Despacho) Solicitó para el señor **RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO**, que se imponga medida de aseguramiento consistente en la detención preventiva en su lugar de residencia. Indicó que hay diferencia entre coautoría impropia y concierto para delinquir, por lo tanto, en este asunto no hay empresa criminal; del mismo modo adujo que el verbo rector de financiar no se evidencia en las interceptaciones de comunicaciones, ni con la información expuesta por la Fiscalía. Adujo que, de los delitos endiligados, concierto para delinquir y



tráfico de estupefacientes, no tenía actividad directa con los delitos indicados, no se evidencia que hiciera parte de una organización delictiva, no se evidencia certeza de responsabilidad penal. Dijo que hay un inconveniente de tipicidad y antijuridicidad de la conducta. Dijo que no se ha puesto en peligro a la sociedad con los referidos delitos. Respecto del delito de lavado de activos indicó que no se demostraron los verbos rectores endilgados, por lo tanto, no hay tipicidad.

Agregó respecto del artículo 308 numeral primero del C.P. que su prohijado no obstruye el ejercicio de la justicia, respecto del numeral segundo, refirió que la víctima es la sociedad y no hay certeza de la participación del señor Piñeros Camargo en los hechos y que no es un peligro para la comunidad, no cumpliéndose los presupuestos del artículo 310 del C.P. Por último, respecto del numeral tercero, indicó que el procesado cumpliendo la medida preventiva en su lugar de residencia, comparecerá al proceso y cumplirá las órdenes impartidas para tal fin.

**Despacho:** Dejo constancia de los tres elementos remitidos por el defensor de Piñeros Camargo. (una certificación de buena conducta expedida por la Representante Legal del Conjunto Residencial Gran Reserva de Navarra – 1 folio; una declaración juramentada suscrita por la señora Lilia Beatriz Camargo de Piñeros – 1 folio y; en 1 folio historia clínica de la señora Camargo de Pineros)

Los abogados no hicieron manifestación alguna frente a los elementos remitidos por la defensa.

**Fiscalía:** Indicó que en la diligencia de arraigo se indica que la progenitora de Piñeros reside en ese lugar, que padece de diferentes patologías, sin embargo, en el mismo inmueble reside la señora Sandra Milena Piñeros Camargo, información que suministra para los fines pertinentes.

- 2. Defensor Ricardo Pineda Torres:** Solicitó que el Despacho le diera tiempo, en razón a que se encuentra en espera de un informe de investigador, para sustentar lo relacionado con la medida de aseguramiento, respecto del señor **JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE**, lo anterior, en garantía del derecho de defensa.

**Despacho:** Accede a la solicitud elevada por la defensa, para que intervenga el día de mañana.

- 3. Defensor Jimmy Arley Gómez Álvarez:** Solicitó que el Despacho le concediera tiempo, en razón a que se encuentra en la consecución de documentación, para sustentar lo relacionado con la medida de



aseguramiento, respecto del señor señor **HENRY GIRALDO GIRALDO**, lo anterior, en garantía del derecho al debido proceso y el contenido del artículo 8º literales i – j del C.P.P..

**Despacho:** Accede a la solicitud elevada por la defensa, para que intervenga el día de mañana.

- 4. Defensor José Medardo Salgado Duarte:** Solicitó al Despacho que se abstenga de imponer medida de aseguramiento en contra del señor **JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO** y como consecuencia se ordene la libertad inmediata; de igual manera solicitó que en el evento de imponer medidas sean no privativas de la libertad de conformidad con el artículo 307 literal B o, subsidiariamente de imponerse medida se ala descrita en el literal A numeral segundo del artículo 307 del C.P.P. en el lugar de residencia del investigado.

Concretamente expuso que su prohijado no se encuentra individualizado, de igual manera no se encuentra determinado el vínculo con la organización delictiva: Respecto de las interceptaciones de comunicaciones refirió que hay una conversación, una sinopsis y las observaciones del analista, de donde se desprende que el resultado son suposiciones, pues nada tiene que ver la comunicación con el resultado referido. Agregó que no hay elementos materiales probatorios del verbo rector de concertar endilgado a su representado, respecto del delito de concierto para delinquir, de los eventos endilgados tampoco pueden ser tenidos en cuenta, pues las conversaciones fueron distorsionadas. Por otro lado, hay incongruencia entre los hechos jurídicamente endilgados con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, respecto del verbo rector de transportar, ya que se indica que al parecer el señor ERAZO BOTERO, era el hombre de confianza de Jorge Montaña, lo que conllevaría a que su participación fuese de cómplice y no coautor. Explicó que no existe inferencia razonable respecto de los delitos imputados.

Respecto de los fines constitucionales explicó que no se advierte la continuidad de la actividad delictiva, no se advierte que pertenezca a una organización delictiva, la valoración de ambas situaciones puede desconocer el principio de non bis in ídem, respecto de la gravedad de los delitos, respecto de la no comparecencia al proceso, no aplica en su caso, pues el señor ERAZO BOTERO, ha tenido un buen comportamiento en desarrollo de las actuaciones y, realizando en debida forma el test de proporcionalidad la medida privativa de la libertad no resulta necesaria, en razón a que las medidas no privativas cumplirían los fines constitucionales de la medida. Dijo que debe estudiarse la medida de aseguramiento de manera objetiva, ya que la misma debe ser la excepción y no la regla.



Señaló que el señor ERAZO BOTERO, tiene arraigo en la calle 48 No. 45 – 48 Barrio Josefa de Villavicencio, donde reside desde hace 25 años, es padre cabeza de familia, tiene una hija menor de edad y es el responsable de su progenitora; su prohijado goza de la presunción de inocencia, es una persona de escasos recursos.

**Despacho:** Confirmó con el defensor SALGADO DUARTE, que recibió los documentos remitidos por la delegada fiscal, respecto de su defendido.

**Despacho:** Dispuso reprogramar la diligencia el día de mañana jueves 25 de agosto a partir de las 9:00 a.m., lo anterior, en razón a que, si bien es cierto, el horario del Despacho comienza a las 8:00 a.m., también lo es que se encuentra pendiente de revisar acciones constitucionales, por lo tanto, se programa la iniciación de la diligencia a partir de las 9:00 a.m., con disponibilidad de tiempo de las partes para todo el día.

Las partes sin observaciones

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 5:52 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220824 081259-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220824 081259-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220824 140829-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220824 141401-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220824 141401-Grabación de la reunión 1.mp4](#)